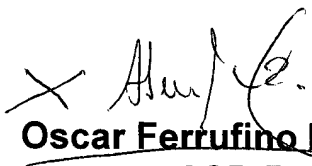


SISTEMA INTEGRADO DE TRÁNSITO  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN

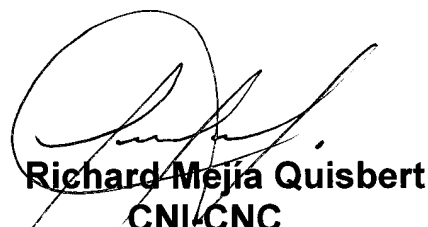
**COMUNICADO**

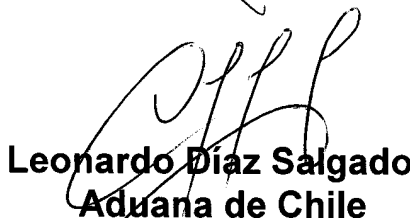
El Centro de Información y Coordinación (CIC) del Sistema Integrado de Tránsito (SIT), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6326 de fecha 15 de diciembre del 2010 del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, que regula la salida e ingreso de los contenedores vacíos, en este caso, de retorno desde Bolivia, han acordado en reunión del día 19 de enero del 2011, establecer el Procedimiento interno que se adjunta, a objeto de ordenar y vincular el despacho de los contenedores llenos en tránsito hacia Bolivia, desde el puerto de Arica, con el retorno de los contenedores vacíos desde Bolivia.

  
**Oscar Ferrufino Morro**  
ASP-B

  
**Luis Lora Guarachi**  
Aduana de Bolivia

  
**Carlos Mojica Vargas**  
CBT

  
**Richard Mejía Quisbert**  
CNI/CNC

  
**Leonardo Díaz Salgado**  
Aduana de Chile

  
**Ramiro Abarca Santana**  
EPA

Arica, 19 de enero del 2011

## **PROCEDIMIENTO RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS DESDE BOLIVIA**

### **Antecedentes**

1. Resolución Exenta N° 6326 de fecha 15 de diciembre del 2010, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, que modifica la Resolución N° 3964 de fecha 31.07.2007, que puso en vigencia el TATC Electrónico, que regula la salida e ingreso de los contenedores vacios desde y hacia Chile.
2. Procedimiento actual, en que las empresas de transportes, contratadas y mandatadas por el consignatario para el retiro y transporte de contenedores full de importación boliviana, inician el trámite en Bolivia para el despacho de dichos contenedores, para ello gestionan ante las líneas navieras correspondientes, la liberación de los contenedores involucrados. Obtenida esta liberación los transportistas comunican a sus Representantes en Arica, vía correo electrónico, del cumplimiento de esta tramitación.

Las líneas navieras que no cuentan con oficinas en Bolivia, el trámite de liberación se efectúa directamente en sus oficinas en Arica Chile.

### **Procedimiento**

3. El Representante en Arica, recibida la información de su principal en Bolivia, se presenta en la oficina de la agencia naviera respectiva y solicita el documento de liberación del o de los contenedores liberados en Bolivia.
4. El encargado de la agencia naviera verifica en su sistema lo solicitado, de estar correcto, procede a la tramitación del TATC Electrónico, de acuerdo con las disposiciones aduaneras.
5. Cumplido lo anterior, emite el documento de liberación, el que contendrá el número del TATC Electrónico asignado anticipadamente, válido para el retorno del contenedor desde Bolivia. Luego, entrega dos ejemplares de dicho documento, debidamente firmado y timbrado por la compañía naviera, uno para el retiro del contenedor del puerto y otro para el transportista, que deberá acompañar al contenedor hasta su retorno a Chile.

El documento o la información en cuestión, también podrá ser transmitida vía electrónica por la Agencia Naviera al almacenista TPA, en cuyo caso solo entregará un ejemplar de dicho documento al Representante de la empresa de transportes, si es el caso.

Lo anterior, dependerá del funcionamiento de cada agencia naviera, por lo que las que no emitan un documento de liberación, deberán registrar el N° del TATC Electrónico en el documento que presenten los solicitantes o representantes.

6. A su retorno de Bolivia, el transportista al confeccionar o tramitar el MIC/DTA respectivo, deberá registrar en el campo 36 el número del TATC Electrónico, en la forma que lo dispone la Resolución citada en el punto 1.

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSITO  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN

7. En la avanzada aduanera de frontera, el transportista presentará al funcionario aduanero de Chile, el MIC/DTA, registrado por la Aduana Nacional de Bolivia, y procederá a la verificación física del o de los contenedores, constatando los datos registrados en el documento aduanero.

De no haber observaciones, Aduana de Chile procederá a cancelar el MIC/DTA en el SIROTE, ingresando el número del TATC Electrónico consignado en el MIC/DTA, por lo que no se exigirá el TATC en soporte papel. Luego, devuelve el ejemplar del MIC/DTA que corresponda al transportista.

8. Cumplido lo anterior, el transportista continua con su viaje a la ciudad de Arica, dirigiéndose directamente al depósito de la línea naviera que corresponda, para la entrega del contenedor vacío.

**Disposiciones Generales**

9. Lo dispuesto en la Resolución N° 6326 y en el procedimiento descrito, solo es aplicable para el transporte de contenedores vacíos, por lo que no es aplicable cuando éstos contengan mercancías de exportación boliviana, por conveniencia o no del transportista, que necesariamente deben ingresar a zona primaria, dentro del plazo establecido. En este caso, el transportista deberá dirigirse al puerto, lugar en el que la Aduana de Chile, procederá a cancelar el MIC/DTA en el SIROTE. Prosiguiendo el transportista con todos los trámites para entregar la carga en puerto y trasladar el contenedor vacío al depósito que corresponda.
10. Aquellos contenedores vacío, que por disposición de la Aduana de Chile, deban ser inspeccionado de manera más exhaustiva en el puerto de Arica, no se les cancelará el MIC/DTA en la avanzada aduanera de frontera, debiendo, por lo tanto, el transportista presentarse en el puerto de Arica, dentro del plazo establecido, para efectuar dicha inspección y cancelar el MIC/DTA en el SIROTE.
11. Los transportistas que porten contenedores vacíos y que por cualquier motivo, no registren el N° del TATC Electrónico en el MIC/DTA, no se les cancelará dicho documento en la avanzada aduanera de frontera, debiendo presentarse, dentro del plazo establecido, en el puerto de Arica para la cancelación del MIC/DTA en el SIROTE, con el ingreso del número del TATC Electrónico que corresponda.

